



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA C S
RADICACIÓN 2020-00007-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, desde el e-mail rochica9@hotmail.com Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. No existen títulos a favor de este diligenciamiento, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 23 de octubre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

La demandante a través de apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el obligado.

Teniendo en cuenta que se allegó por parte de la apoderada de la demandante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente la anterior petición, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por TERESA ANGULO DE AYALA contra ESPEDITO JAIMES JAIMES, por pago total de la obligación realizada por el demandado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los correspondientes oficios con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose del título valor allegado como base de ejecución, de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado ESPEDITO JAIMES JAIMES, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación que efectuó el prenombrado, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZA